



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).**  
**Rad. 2016-00353-00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, radicado 2016-00353-00, fue presentada liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte Ejecutada no hizo objeción alguna.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la actualización de liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte ejecutante no realiza la correspondiente liquidación conforme al capital ordenado en el respectivo auto de fecha 09 de diciembre de 2016, el cual libra mandamiento de pago. Lo anterior motivo suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la actualización de liquidación de crédito en debida forma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

Proceso ejecutivo 2018-00327-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, cinco de octubre de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Socorro, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, se tiene como nueva dirección de la entidad ejecutada la calle 18 # 05-57 de Socorro (S). Procédase a la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).**  
**Rad. 2019-00279-00**

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta MARIA RUTH RUEDA FIGUEREDO contra SANDRA PAOLA RUIZ RUEDA, se tiene que el emplazamiento de la demandada se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS (art.108) el 08 de septiembre de 2022 y a la fecha no se ha hecho presente a recibir notificación, por lo que debe procederse a la designación de CURADOR AD-LITEM para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada SANDRA PAOLA RUIZ RUEDA al Doctor PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, [pedrojsalazar.abogado@gmail.com](mailto:pedrojsalazar.abogado@gmail.com) abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**

Proceso ejecutivo 2020-00151-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, cinco de octubre de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la sustitución de poder que hace el abogado JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, en consecuencia téngase como apoderado sustituto de la parte demandante a la DRA. MARLENE CRUZ LANCHEROS, identificada con la cedula de ciudadanía c.c. 1.101.967.938. y T.P. 339.289 del CSJ, en los términos y facultades a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).  
Rad. 2020-00198-00

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, respecto de dar aplicación al N°.4 artículo 291 C.G.P., el Despacho se esta a lo resuelto en auto de fecha 16 de febrero de 2022, toda vez que revisada la comunicación enviada el día 18 de marzo de 2022 esta contempla el termino de "5 días siguientes a la entrega para ser notificado por el despacho judicial" lo cual no se ajusta a lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada, ni a lo normado en el artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P.

Seguidamente y en relación con la solicitud de información de existencia con depósitos judiciales, se informa que, una vez revisado el portal del banco agrario a la fecha aún no se encuentra consignado ningún depósito a órdenes del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)**  
**Rad No. 2021-00044-00**

Con proveído del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por OSCAR USEDA RUEDA, en contra de JAVIER CELIS AMAYA radicado 2021-00044-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en factura de venta junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado fue notificado por aviso entregado el 09 de mayo del presente año, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 C.G.P en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar frente al cual ha guardado silencio estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones y; al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JAVIER CELIS AMAYA radicado 2021-00044-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$90.120.00).

**QUINTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

**SEXTO:** Téngase al abogado designado JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA como abogado de la firma SBLD ABOGADOS ASOCIADOS ya reconocida para la representación del demandante en la presente causa, conforme la certificación allegada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**

Proceso ejecutivo 2021-00177-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, cinco de octubre de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la renuncia de poder que hace la parte demandante a la abogada DIANA VANESA PÉREZ GUTIÉRREZ, en consecuencia téngase, como nueva apoderada de la entidad ejecutante a la DR. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.851.333 de Bogotá y T.P. 70.473 del CSJ, para los términos y efectos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Rad No. 2021-00197-00

Con proveído del trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN en contra de LUIS ERNESTO NIÑO CALDERÓN y LUIS ERNESTO NIÑO NEIRA Radicado 2021-00197-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados LUIS ERNESTO NIÑO CALDERÓN y LUIS ERNESTO NIÑO NEIRA fueron notificados a través de CURADOR AD-LITEM Doctor JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, el día 07 de junio del presente año, quien contestó la demanda. Luego entonces al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado ni que configure excepción alguna conforme el artículo 282 del CGP, se dará aplicación a lo estatuido por el artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

#### RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUIS ERNESTO NIÑO CALDERÓN y LUIS ERNESTO NIÑO NEIRA, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dictado al interior del proceso radicado al consecutivo 2021-00197-00.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.697.00).

**QUINTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**

Proceso ejecutivo 2021-00242-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, cinco de octubre de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la sustitución de poder que hace el abogado JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, en consecuencia téngase como apoderado sustituto de la parte demandante a la Dra. MARLENE CRUZ LANCHERO identificada con la cedula de ciudadanía 1.101.692.774 y T.P. 339.289 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Rad No. 2022-00115-00

Con proveído del seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN", en contra de JAVIER SANCHEZ SUAREZ radicado 2022-00115-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada fue notificada por aviso entregado el 19 de septiembre del presente año en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y, al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

#### RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JAVIER SANCHEZ SUAREZ, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) dictado al interior del proceso radicado al consecutivo 2022-00115-00.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$473.805.00).

**QUINTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ